

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **22 de febrero del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. S.A, la Compañía de Seguros Bolívar S.A y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Juan Fernando Acevedo Noguera
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE - Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamante Garantía	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado Garantía	-Aseguradora de Vida Colseguros S.A. hoy Allianz Seguros de Vida -Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. -Compañía de Seguros Bolívar S.A. -Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00414 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 330
Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por las llamadas en garantía **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. S.A, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Compañía de**

Seguros Bolívar S.A., conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 19 de diciembre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A45 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.2. Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 14 de diciembre de

2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A44 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.3. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del expediente, no obra constancia alguna de actos o diligencias de notificación realizados por la parte llamante dentro del presente asunto, sin embargo, la demandada **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda el 11 de diciembre de 2023, lo cual permite tener por surtida su notificación por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del CGP aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS. **(A41 ED)**

Ahora, tras realizar el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido.

2.1. Otras disposiciones.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Por otro lado, dado que **Gustavo Alberto Herrera Ávila** ha solicitado la adición del auto interlocutorio 2378 del 14 de noviembre del 2023, en vista a que hizo falta dentro de dicha providencia incluir un pronunciamiento respecto de la contestación del llamamiento en garantía. Este despacho accede a dicho pronunciamiento y por ende adicionará a dicho proveído el numeral SEPTIMO en el sentido de *“tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros de Vida S.A.”*

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Axa Colpatria Seguros S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Compañía De Seguros Bolívar S.A.** conforme al

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

artículo 301 del CGP.

TERCERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Axa Colpatria Seguros.**

QUINTO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Axa Colpatria Seguros**

SEXTO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

SEPTIMO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

OCTAVO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

NOVENO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

DECIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Gustavo Alberto Herrera Ávila** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.395.114** con tarjeta profesional No. **39.116** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Axa Colpatria Seguros.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DECIMO PRIMERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Ricardo Andrés Mazuera Noriega** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.494.907** con tarjeta profesional No. **48.478** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Compañía De Seguros Bolívar S.A.**

DECIMO SEGUNDO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

DECIMO PRIMERO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Esperanza Julieth Vargas García** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.022.376.765** con tarjeta profesional No. **267.625** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colfondos.**

DECIMO SEGUNDO: ADICIONAR al auto Nro. 2378 del 14 de noviembre de 2023 el numeral Séptimo, el cual quedará de la siguiente manera:

***Séptimo:** Tener por contestada el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A. por parte de Aseguradora de Vida Colseguros S.A hoy Allianz Seguros de Vida S.A.*

DECIMO TERCERO: SEÑALAR para el día **veintiséis (26) de junio**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

del dos mil veinticuatro (2024) a las **3:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

DECIMO CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

DECIMO QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



DECIMO SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones

por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

DECIMO SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23/02/2024**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>